

**ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA PÚBLICA “INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A.” UNA APORTACIÓN DINERARIA DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN LEY 5/2019 DE LA LECTURA Y DE LAS BIBLIOTECAS DE CANARIAS” EN 2022, POR IMPORTE DE CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).**

Vista la propuesta del Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 3 de noviembre de 2022 y de acuerdo con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, figura consignada la partida presupuestaria: 18.08.334A.743.0100 207G0160 denominada “Implementación Ley 5/2019”, dotada con un importe de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

**Segundo.-** Mediante escritura con número de protocolo 123, de fecha 22 de enero de 2021, se procedió a la elevación a público de acuerdos sociales consistentes en el cambio de denominación de Canarias Cultura en Red, S.A. por la de “Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A”, además de modificación del objeto social y artículos estatutarios de dicha entidad.

**Tercero.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. ostenta la consideración de medio propio personificado respecto de la administración pública de la Comunidad Autónoma (art. 1 de sus Estatutos), su objeto social es la gestión, promoción y difusión de actividades culturales la formación y el fomento de la producción en materia cultural (art. 2 Estatutos).

**Cuarto.-** En 2022 el Instituto Canario de Desarrollo Cultural se encargará de la gestión y ejecución del programa denominado "Implementación de la Ley 5/19 de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias" desarrollando una de las líneas de acción fundamentales para la citada Ley 5/19: dotar de fondos a las bibliotecas públicas de Canarias. Actividades de carácter público que se enmarcan en el ámbito competencial de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural (art 11 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero).

**Quinto.-** Vista la Memoria suscrita por el director adjunto del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A, de 14 de octubre de 2022, explicativa de las actividades a realizar dentro del programa denominado “Implementación de la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias” para el ejercicio 2022, solicitando asimismo el abono anticipado del 80% de la misma.

**Sexto.-** Consta en el expediente Certificado n.º 128, de 19 de octubre de 2022, del Jefe de Sección de Coordinación Presupuestaria de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, acreditativo de que el ICDC no tiene otras aportaciones dinerarias pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Séptimo.-** Por la Dirección General de Asuntos Europeos, teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad de la subvención, se emitió informe favorable de fecha 9 de noviembre de 2022 en el que se considera que es compatible con la normativa europea de la competencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2022 - 11:37:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 706 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2022 13:42:17	Fecha: 18/11/2022 - 13:42:17
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0yF8cbE86uRpO-rfWGS3831haU-UwRs6P">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0yF8cbE86uRpO-rfWGS3831haU-UwRs6P</a>	 
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2022 - 09:40:40	



Y de conformidad con los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Visto el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *“no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública.”*

**Segundo.-** La Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, que establece que:

*“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.*

*Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.*

*No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas para su financiación global contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto. Los departamentos deben adoptar todas las medidas necesarias para exigir dichas devoluciones tras la rendición de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de cada ente, de tal manera que las mismas sean efectivas antes de que finalice el ejercicio corriente”.*

**Tercero.-** El presente expediente cumple con lo previsto en los apartados 2 y 4 del Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021, por el que se acuerda la cuarta modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que establece que:

*“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

*1º).- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.*

*En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.*

*2º).- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2022 - 11:37:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 706 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2022 13:42:17	Fecha: 18/11/2022 - 13:42:17
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yF8cbE86uRpO-rfWGS3831haU-UwRs6P	
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2022 - 09:40:40	



3º.- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.*

*La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.*

*Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020.*

(...)

4.- *En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, a propuesta motivada del Departamento concedente y previa justificación de la imposibilidad de realizar la actividad o inversión dentro del ejercicio presupuestario, podrá autorizar una ampliación del plazo siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Dicha solicitud se realizará antes de finalizar el plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión."*

**Cuarto.-** En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 9 de junio de 2022, por el que se aprueba la modificación segunda del Acuerdo de Gobierno de 20 de enero de 2022, por el que se suspenden durante el ejercicio 2022, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 29.1, letra j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar el gasto y otorgar a la entidad Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., una aportación dineraria para la financiación del Programa "Implementación Ley 5/2019 de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias" ejercicio 2022, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria: 18.08. 334A.7430100 207G0160 denominada "Implementación Ley 5/19", de acuerdo con el presupuesto previsto por la citada entidad para 2022.

**Segundo.-** La ejecución del programa "Implementación de la Ley 5/2019 de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias" se realiza en base a las siguientes líneas de actuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2022 - 11:37:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 706 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2022 13:42:17	Fecha: 18/11/2022 - 13:42:17
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yF8cbE86uRpO-rfWGS3831haU-UwRs6P	
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2022 - 09:40:40	



### **1.- Plan de Desarrollo de profesionales de la Red BICA (5.000,00 €)**

Contenido en el art. 42, la Ley 5/19 de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias, señala que para la adecuada prestación de los servicios bibliotecarios en los centros integrantes de la Red BICA, se contará con el personal bibliotecario suficiente y cualificado para satisfacer las funciones asignadas, para lo cual se garantiza que la consejería competente en materia de lectura y bibliotecas velará por la formación continuada del personal mediante “cursos, reuniones profesionales y actividades encaminadas a la coordinación de experiencias y procedimientos.”

Es por ello que el Plan de Desarrollo de profesionales de la Red BICA servirá como instrumento para la impartición de esta formación continua que demandan las bibliotecas con el objetivo de mejorar la formación integral mediante el impulso a acciones como cursos y seminarios con destacados/as profesionales del ámbito bibliotecario.

### **2.- Mapas regionales de bibliotecas de Canarias (10.000,00 €)**

Contemplada en la Ley 5/2019 de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias, se aborda la elaboración del mapa de bibliotecas públicas de Canarias como el documento que sirve como instrumento de información y planificación del sistema bibliotecario de Canarias. En él se recogerán los datos relativos a los servicios que estas prestan, fondos bibliográficos, personal, equipamiento, superficie y otros parámetros de interés de las bibliotecas públicas de Canarias, distinguiéndose entre el mapa de bibliotecas públicas de Canarias y el mapa insular de bibliotecas públicas.

Esta perspectiva integral de las realidades de las bibliotecas públicas permitirá no solo detectar las necesidades de mejora sino los aspectos esenciales de servicio cultural que cumplen las bibliotecas.

Los gastos de esta línea se destinan a los servicios de diversos profesionales del sector bibliotecario para la elaboración de los mismos y la puesta a disposición del público mediante la web de la Biblioteca de Canarias así como de forma impresa en las Bibliotecas Públicas del Estado de cada provincia.

### **3.- Actividades para la Implementación de la Ley 5/2019. (135.000,00 €)**

Los gastos derivados de esta línea se destinan a la celebración de actividades literarias de impulso y difusión de las letras canarias, actividades que potencian tanto el desarrollo como el crecimiento del sector cultural del libro en las Islas. Es objetivo de esta línea de financiación implementar aspectos de las Ley 5/2019 tales como la promoción y difusión del hábito lector entre la ciudadanía, garantizando el libre acceso a la formación, ocio y cultura así como al conocimiento y los bienes culturales producidos y que incluyen novedades editoriales, considerando su doble aspecto de bien cultural y bien económico.

Los gastos derivados de esta línea se destinan a la celebración de actividades literarias de impulso y difusión de las letras canarias así como aquellas que potencian tanto el desarrollo como el crecimiento del sector cultural del libro en las Islas. Entre ellas las siguientes:

- festivales literarios que incluyen encuentros con profesionales del mundo del libro y del cómic.
- acciones de reflexión y difusión del trabajo de escritores y escritoras de distintas generaciones.
- la celebración de acciones culturales que buscan reivindicar la palabra a través de distintas disciplinas artísticas.

Pues tal y como establece la citada Ley 5/2019, se asume la lectura “como una herramienta básica para el ejercicio del derecho a la educación y a la cultura, en el marco de la sociedad de la información y subrayarán el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad, mediante el fomento del hábito lector.”

La trascendencia cultural de estas acciones para el desarrollo de la sociedad canaria se significa como una de las vías para un mayor conocimiento de la realidad literaria del territorio canario.

En el siguiente recuadro se recoge el presupuesto total de la aportación detallando el coste de cada una de líneas de actuación que se recogen en el programa:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2022 - 11:37:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 706 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2022 13:42:17	Fecha: 18/11/2022 - 13:42:17
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yF8cbE86uRpO-rfWGS3831haU-UwRs6P	 
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2022 - 09:40:40	



<b>IMPLEMENTACIÓN LEY 5/2019 DE LA LECTURA Y DE LAS BIBLIOTECAS DE CANARIAS</b>		
<b>Línea de actuación</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>1</b>	<b>Plan de Desarrollo de profesionales de la Red BICA</b>	<b>5.000,00 €</b>
<b>2</b>	<b>Mapas regionales de bibliotecas de Canarias</b>	<b>10.000,00 €</b>
<b>3</b>	<b>Actividades para la Implementación de la Ley 5/2019</b>	<b>135.000,00 €</b>
<b>TOTAL</b>		<b>150.000,00 €</b>

**Tercero.-** 1.- Disponer que el abono de la presente aportación dineraria se realice de forma anticipada en un ochenta por ciento (80%), a la firma de la presente Orden.

2.- El restante 20% se abonará una vez justificadas las cantidades anticipadas anteriormente mediante la aportación de certificación expedida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. acreditativa del importe total de la aportación dineraria ejecutada en la actividad, que deberá presentarse a los efectos de su abono antes del 10 de enero de 2023.

**Cuarto.-** El plazo de ejecución de la actividad es desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, y el de justificación hasta el 30 de junio de 2023. La justificación total y definitiva requerirá la presentación de la siguiente documentación, de la citada empresa pública:

a) Certificación expedida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. acreditativa de la realización de la totalidad de la actividad, coste real de la misma así como gastos ejecutados en la correspondiente actividad.

b) Una memoria de actuación suscrita por el responsable del área económica de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la aportación dineraria con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos y que contendrá: una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las posibles desviaciones respecto a la previsión de ingresos y gastos presentada.

En aras de garantizar el principio de asignación eficiente de los recursos públicos del art. 5 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, deberá acreditarse que los gastos mencionados no serán objeto de duplicidad.

**Quinto.-** De acuerdo con la Orden Departamental n.º 455 de 19 de agosto de 2020, por la que se delegan en los titulares de los Centros Directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, determinadas competencias en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, corresponde al Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural, por delegación, las siguientes competencias:

- Comprobar la justificación de la presente aportación dineraria, así como la competencia para dictar resolución que declare la justificación.
- Incoar e instruir los procedimientos de reintegro total o parcial, en su caso.
- Interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos referidos a

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2022 - 11:37:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 706 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2022 13:42:17	Fecha: 18/11/2022 - 13:42:17
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yF8cbE86uRpO-rfWGS3831haU-UwRs6P	 
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2022 - 09:40:40	



subvenciones concedidas de forma directa y aportaciones dinerarias.

**Sexto.-** El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Séptimo.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. estará sujeto al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Octavo.-** Las contrataciones que se realicen con terceros por la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. en el marco de ejecución de la presente aportación dineraria, se someterán a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin superar el 50% del importe total de la aportación dineraria, en los términos que sean procedentes para la contratación de las sociedades integrantes del sector público y para el tipo de cuantía de los contratos que deban celebrarse y de acuerdo con las exigencias establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Noveno.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. estará sujeto a las obligaciones establecidas en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**Décimo.-** El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014.

**Décimo primero.-** Notificar la presente Orden a la entidad interesada de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 18/11/2022 - 11:37:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 706 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 18/11/2022 13:42:17	Fecha: 18/11/2022 - 13:42:17
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yF8cbE86uRpO-rfWGS3831haU-UwRs6P	 
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2022 - 09:40:40	